

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

EJERCICIO 2027

Contenido

1.	Introducción y objetivos	4
2.	Referencia legal a la obligación de elaborar el presupuesto de beneficios fiscales y marco legal	4
3.	Definiciones y criterios para delimitar los beneficios fiscales.....	4
3.1.	Definición del PBF y del beneficio fiscal. Criterios para su delimitación y exclusiones.	4
3.2.	Fuentes de información y metodología	6
3.3.	Documentos que integran el PBF.....	6
4.	Cambios normativos recientes que afectan al PBF	6
5.	Enumeración y descripción de los conceptos que originan los beneficios fiscales y su estimación, clasificados según la competencia normativa y los tributos.....	7
5.1.	Tributos parcialmente cedidos por el Estado	7
5.1.1.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	7
	Normativa estatal: Metodología y resultados	7
	Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	9
5.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	14
	Normativa estatal: Metodología y resultados	14
	Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	16
5.1.3.	IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS PARCIALMENTE CEDIDOS. Alcohol y Bebidas Derivadas e Hidrocarburos	16
	Normativa estatal: Metodología y resultados	16
	Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	18
5.2.	Tributos completamente cedidos por el Estado, gestionados o no por las Comunidades Autónomas	18
5.2.1.	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	18
	Normativa estatal: Metodología y resultados	18

Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	18
5.2.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	22
Normativa estatal: Metodología y resultados	22
Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	23
5.2.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	24
Normativa estatal: Metodología y resultados	24
Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	24
5.2.4. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS TOTALMENTE CEDIDOS. Electricidad.....	27
Normativa estatal: Metodología y resultados	27
Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	28
5.2.5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	28
Normativa estatal: Metodología y resultados	28
Normativa autonómica: Metodología y resultados.....	29
5.3. Tributos propios. Metodología y resultados	29
6. Resúmenes numéricos del PBF	30

1. Introducción y objetivos

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

2. Referencia legal a la obligación de elaborar el presupuesto de beneficios fiscales y marco legal

En el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos. En consonancia con esta norma, el artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el PBF como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento. Así mismo, en el ámbito autonómico el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, exige que los presupuestos de las Comunidades Autónomas deben consignar el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a las mismas.

Por otra parte, cabe destacar el artículo 134.2 de la Constitución Española, que prevé para el ámbito estatal que la Ley de los Presupuestos Generales del Estado debe incluir obligatoriamente el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, aspecto desarrollado en el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Definiciones y criterios para delimitar los beneficios fiscales

3.1. Definición del PBF y del beneficio fiscal. Criterios para su delimitación y exclusiones.

El PBF es la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, previsiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de los beneficios fiscales.

Por su parte, se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que origina incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad recaudatoria de un determinado ingreso tributario. La identificación se concreta en elementos como las exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos y bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos. Las condiciones que un determinado concepto impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto de la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que corresponde al hecho imponible que se pretende gravar.

- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminarlo o cambiar su definición.
- No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, quedan excluidos del PBF aquellos conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles negativas resultantes de periodos impositivos anteriores etc.

En cuanto a los criterios de imputación temporal para el cómputo de los beneficios fiscales, se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo de que se trate. Su valoración, por tanto, se efectúa con el “criterio de caja” o momento en el que se produce la merma de ingresos y por lo tanto con independencia del momento en el que se apruebe la medida que contempla el beneficio.

La utilización del criterio de caja significa que en aquellos impuestos que se liquidan anualmente (véase IRPF, IRPF no Residentes o I. Patrimonio), existirá un desfase entre la aplicación de la medida y la merma de ingresos. A esto además debe sumarse el esquema liquidatorio contemplado en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para los tributos cedidos. En concreto, la liquidación de la recaudación correspondiente a los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales se produce en el año $n+2$, y la del Impuesto sobre el Patrimonio en el año $n+1$. En consecuencia, en el ejercicio 2027 se va a producir la merma de ingresos correspondiente a los beneficios fiscales vigentes en el año 2025 para los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales y los vigentes en el año 2026 para el impuesto de Patrimonio.

Por su parte, las medidas de carácter fiscal que contemple el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2027 tendrán en relación a estos impuestos su reflejo con criterio de caja en los presupuestos de 2027 (ISD), de 2028 (IP) y de 2029 (IRPF; IVA e Impuestos Especiales).

Por tanto, se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto del ejercicio 2027.

Estos beneficios fiscales dependen de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma tanto en relación con los tributos propios como con los tributos cedidos en cuanto a la posibilidad de realizar adaptaciones de la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la región. Además, por otro lado, es necesario considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos en la propia normativa estatal, dado que en definitiva va a influir sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad Autónoma procedente de los tributos cedidos.

3.2. Fuentes de información y metodología

Para la elaboración de este PBF se han considerado las siguientes fuentes de información:

- Memoria económica de la Ley 10/2017 y de las propuestas fiscales planteadas por la Dirección General de Tributos para el año 2026.
- La información remitida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales.

Así mismo, se ha tenido en cuenta la guía de las recomendaciones que se plantean en el marco del seguimiento de los PBF y sus memorias asociadas, remitida a esta Comunidad en el marco de la última reunión del grupo de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, creado para acordar la metodología a seguir en el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas.

3.3. Documentos que integran el PBF

Son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja relacionados con los Beneficios Fiscales:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente Memoria, que acompaña al PBF.

4. Cambios normativos recientes que afectan al PBF

El estado actual de la normativa autonómica y el hecho de que la imputación de los beneficios fiscales a un ejercicio se realice en virtud del llamado “criterio de caja” implica la necesidad de tomar en consideración las siguientes normas:

- Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.
- Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.
- Ley 2/2024, de 7 de febrero, de bonificación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025.
- Ley 1/2025, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el acceso a la vivienda.
- Ley 5/2025, de 21 de julio, de medidas fiscales de apoyo al medio rural.

- Ley 9/2025, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2026.

Así mismo en la presente memoria se debe tener en cuenta las propuestas que se han incluido en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2027, en relación con todos aquellos tributos e impuestos que no estén sujetos a liquidación anual o afectos al sistema de financiación de las CCAA.

5. Enumeración y descripción de los conceptos que originan los beneficios fiscales y su estimación, clasificados según la competencia normativa y los tributos.

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2027 se estima en 654.361.431 euros.

5.1. Tributos parcialmente cedidos por el Estado

5.1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Normativa estatal: Metodología y resultados

Con respecto de los beneficios fiscales derivados de la norma estatal, se considera la información remitida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en fecha 30 de julio de 2026. Con respecto a la metodología de cálculo de la estimación, se señala lo siguiente:

“La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

Reducciones en la base imponible, especialidad de las anualidades por alimentos y deducciones estatales y autonómicas

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el 2º tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

Exenciones

- *Ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia, transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación.*

Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.”

- *Prestaciones sociales y rendimientos del trabajo en especie.*

Se estiman a partir de la explotación de las declaraciones anuales de retenciones (modelo 190) y de la base de datos de las declaraciones anuales del IRPF. El procedimiento consta de tres etapas. En la primera se determina un tipo marginal medio estatal para cada renta exenta mediante una microsimulación: partiendo del modelo 190, se separan los perceptores en declarantes y no declarantes y se liquida el impuesto con y sin las rentas exentas, obteniéndose el beneficio fiscal como diferencia de cuotas. El tipo marginal resulta del cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta. En la segunda etapa se proyectan el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas del modelo 190 del ejercicio inmediato anterior, con criterio de devengo. Para cada comunidad autónoma se obtiene un tipo marginal medio autonómico específico, resultado de sumar al tipo marginal medio estatal del concepto el diferencial de tipos para dicha comunidad, calculado como la diferencia entre su tipo marginal medio y el tipo marginal medio del conjunto. El beneficio fiscal de cada comunidad autónoma se obtiene tomando el importe de la exención del proyectada, y aplicando a ese importe el tipo marginal medio autonómico correspondiente.”

La estimación del coste fiscal responde al siguiente detalle:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027		(millones de euros)
IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA	
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL		
Reducciones en la base imponible		26,85
Especialidades de las anualidades por alimentos		1,16
Deducciones en la cuota		11,10
Exenciones		33,08

Asimismo, de acuerdo con la estimación de fecha 9 de septiembre de 2026, realizada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, el coste fiscal de la exención parcial en el Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuesta en La Rioja asciende a 3.240.000 euros en 2027.

(millones de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027		
IRPF	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (*)	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	589,94	3,24

(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

Para la cuantificación del coste se ha empleado la siguiente metodología:

Exenciones

- Premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía máxima unitaria de 40.000 euros.

A partir de los datos estadísticos sobre ventas y premios hasta el primer trimestre del año inmediato anterior al de la estimación facilitados por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, la ONCE, Cruz Roja Española y Loterías de Cataluña, se estima el volumen total de ventas y premios durante todo el año inmediato anterior al de la estimación facilitados y se dividen los premios en dos categorías: aquellos que están totalmente exentos por ser inferiores a 40.000 euros y los que lo están de forma parcial al superar esa cantidad. El importe total exento se obtiene agregando los premios totalmente exentos y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por 40.000 euros. Finalmente, se aplica el tipo impositivo del gravamen especial (20%)

Normativa autonómica: Metodología y resultados

Las medidas tributarias reguladas por la Comunidad Autónoma de La Rioja que afectan al cálculo de los beneficios fiscales en el IRPF para el año 2027 se encuentran contempladas en la Ley 10/2017 de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Según la memoria económica realizada por la Dirección General de Tributos, para la estimación del coste fiscal de los beneficios fiscales (deducciones) aprobados por el Gobierno de La Rioja en el IRPF, que van a tener efectos presupuestarios en el ejercicio 2027, se considera en primer lugar la información remitida el 30 de julio de 2026 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales.

Con respecto a la metodología de cálculo de la estimación, se señala lo siguiente:

“La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

Reducciones en la base imponible, especialidad de las anualidades por alimentos y deducciones estatales y autonómicas

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación (el último con plazo de declaración finalizado al comenzar los trabajos de cuantificación).

Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos. Posteriormente, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el 2º tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

Exenciones

- *Ganancias patrimoniales por: reinversión en vivienda habitual, transmisión de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años o en situación de dependencia severa o gran dependencia, transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 y reinversión en entidades de nueva o reciente creación.*

Para estas rentas exentas se recoge información en el modelo 100 de declaración anual del impuesto, por lo que la estimación del beneficio fiscal asociado se obtiene de la aplicación del sistema de microsimulación general descrito anteriormente.”

- *Prestaciones sociales y rendimientos del trabajo en especie.*

Se estiman a partir de la explotación de las declaraciones anuales de retenciones (modelo 190) y de la base de datos de las declaraciones anuales del IRPF. El procedimiento consta de tres etapas. En la primera se determina un tipo marginal medio estatal para cada renta exenta mediante una microsimulación: partiendo del modelo 190, se separan los perceptores en declarantes y no declarantes y se liquida el impuesto con y sin las rentas exentas, obteniéndose el beneficio fiscal como diferencia de cuotas. El tipo marginal resulta del cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta. En la segunda etapa se proyectan el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas del modelo 190 del ejercicio inmediato anterior, con criterio de devengo. Para cada comunidad autónoma se obtiene un tipo marginal medio autonómico específico, resultado de sumar al tipo marginal medio estatal del concepto el diferencial de tipos para dicha comunidad, calculado como la diferencia entre su tipo marginal medio y el tipo marginal medio del conjunto. El beneficio fiscal de cada comunidad autónoma se obtiene tomando el importe de la exención del proyectada, y aplicando a ese importe el tipo marginal medio autonómico correspondiente.”

En segundo lugar, la redacción actual de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2017, que regula la deducción para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios a la adquisición de vivienda habitual, señala una vigencia de la deducción para los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Se observa al respecto que la deducción del 2025 tendrá efectos en la recaudación de ejercicio 2027. Además, el anteproyecto de

Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2027 contempla la prórroga de esta medida para el ejercicio 2026.

La estimación del coste fiscal del conjunto de deducciones autonómicas responde al siguiente detalle:

CONCEPTO	Importe en euros
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA	13.240.000
Deducciones autonómicas	13.240.000
Por nacimiento y adopción de hijos (segundo hijo o posterior hasta 2016)	610.000
Por inversión en la rehabilitación de la vivienda habitual	10.000
Por adquisición de vivienda habitual para jóvenes	0
Por adquisición/rehabilitación de 2ª vivienda en el medio rural	60.000
Por inversión/rehabilitación vivienda habitual para personas con discapacidad	10.000
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuada en pequeños municipios	150.000
Por gastos en escuelas o centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios	0
Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia temporal o permanente o guarda con fines de adopción	10.000
Por hijos de 0 a 3 años escolarizados en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de la Rioja	40.000
Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos	0

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027

Por acceso a internet para jóvenes emancipados	0
Por suministro de luz y gas de uso doméstico a jóvenes emancipados	40.000
Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años	360.000
Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos	110.000
Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años	240.000
Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido	80.000
Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo	120.000
Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja	0
Por donaciones a empresas culturales	10.000
Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos	0
Por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja	0
Para paliar subida de los intereses de los préstamos hipotecarios a la adquisición vivienda habitual (2023, 2024, 2025 y 2026)	2.290.000
Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva	8.760.000
Destinada enfermos de ELA	10.000

Por enfermedad celíaca diagnosticada	200.000
De cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias	120.000
Para fomentar la fijación de población ocupada en el medio rural	10.000

Por otra parte, la Ley 13/2023 de Medidas Fiscales y Administrativas para 2024, modificó el artículo 31 de la Ley 10/2017, referente a la escala autonómica. El artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir, entre otras, competencias normativas sobre la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, respetando en todo caso que la estructura de esta escala deberá ser progresiva.

El artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, establece que a la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

En particular, se creó un nuevo tramo (el tramo que va desde los 35.200 euros hasta los 50.000 euros se desdobra en 2, uno que va de los 35.200 hasta los 40.000 euros y otro que va desde los 40.000 euros a los 50.000 euros) y se bajaron los tipos impositivos de los cuatro primeros tramos un 1% por tramo, y para el resto, excepto el último, un 0,5% por tramo:

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00 euros	8,00 %
12.450,00 euros	996,00 euros	7.750,00 euros	10,60 %
20.200,00 euros	1.817,50 euros	15.000,00 euros	13,60 %
35.200,00 euros	3.857,50 euros	4.800,00 euros	17,80 %
40.000,00 euros	4.711,90 euros	10.000,00 euros	18,30 %
50.000,00 euros	6.541,90 euros	10.000,00 euros	19,00 %

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
60.000,00 euros	8.441,90 euros	60.000,00 euros	24,5 %
120.000,00 euros	23.141,90 euros	En adelante	27 %

Teniendo en cuenta que las declaraciones del ejercicio 2025 son las que tienen efecto presupuestario en 2027, se estima un coste fiscal de la medida de 27.638.882 euros en 2027. Dicha estimación se ha realizado por la Dirección General de Tributos basándose en las últimas informaciones disponibles, que son los datos definitivos suministrados por la AEAT correspondientes a la Campaña IRPF 2024, y según los cálculos realizados con la hoja de cálculo preparada para estimar costes fiscales por variaciones en la escala.

Finalmente, la memoria de Tributos destaca que la deflactación del IRPF, contemplada en el artículo 31 ter de la Ley 10/2017, introducido por la Ley 9/2025 de medidas fiscales y administrativas para 2026, no tiene efectos en el presupuesto de 2027 dado que si se cumplen los requisitos para deflactar sería efectiva para el IRPF de 2027 que se presenta en 2028.

En síntesis, los beneficios fiscales correspondientes al IRPF, derivados de la normativa estatal, se sitúan en 75.430.000 euros y los correspondientes a la normativa autonómica en 40.878.882 euros. En total, 116.308.882 euros.

5.1.2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Normativa estatal: Metodología y resultados

Para estimar el coste fiscal de este impuesto se considera la información remitida el 9 de septiembre de 2026 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales.

En lo que respecta a la metodología considerada, se indica lo siguiente en la información que se remitió:

“La estimación de los beneficios fiscales del IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos de gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales.

Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

Exenciones

Los beneficios fiscales asociados a las exenciones se estiman exclusivamente mediante información macroeconómica, al no disponerse de datos tributarios completos sobre estas operaciones. Los beneficiarios de las exenciones son los hogares, las administraciones públicas y las instituciones privadas sin fines de lucro, como sectores consumidores finales que soportan el impuesto.

Para el sector de los hogares se calcula la base imponible teórica del consumo final, la inversión en vivienda nueva y los intereses pagados a las empresas, utilizando la información de la base imponible uniforme del IVA, la cuantificación del consumo según finalidades de la Contabilidad Nacional y las previsiones macroeconómicas. Para las administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro se estiman las bases teóricas correspondientes a prestaciones sociales en especie, consumos intermedios, formación bruta de capital fijo e intereses pagados, empleando las tablas de origen-destino y datos de la Contabilidad Nacional.

Estas bases estimadas se ajustan para homogeneizar su contenido con la información fiscal de las declaraciones de las empresas que no contienen datos sobre operaciones exentas, aplicándose un factor de corrección basado en la relación existente entre las bases de gasto final sujeto con datos fiscales y con datos macroeconómicos. Para el cálculo del beneficio fiscal, a las bases imponibles teóricas se les aplica el tipo general de gravamen.

Sobre las cifras totales obtenidas se lleva a cabo una transformación de las estimaciones basadas en el devengo hacia el criterio de caja, aplicándose un factor obtenido a partir de la previsión, para el año presupuestario correspondiente, de la recaudación por IVA bajo ambos criterios. Finalmente, se distribuyen los beneficios fiscales según el porcentaje de cesión establecido en el sistema de financiación autonómica.

Tipos reducidos y superreducidos

Los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y superreducidos de gravamen se calculan a partir de las estadísticas de las declaraciones-resúmenes anuales del IVA. Se estima el gasto final sujeto al impuesto y no exento mediante la diferencia entre las bases imponibles de entregas que generan cuotas devengadas y las compras que originan cuotas soportadas deducibles, en el segundo ejercicio anterior al de la estimación.

El gasto final sujeto se proyecta de forma coherente con las previsiones del escenario macroeconómico al ejercicio de la estimación y se distribuye entre las operaciones sujetas a cada tipo impositivo según la información fiscal disponible y su evolución reciente. Los beneficios fiscales se obtienen aplicando a cada categoría de gasto el diferencial entre el tipo general del 21 por ciento, considerado elemento de referencia de la estructura básica del tributo, y cada uno de los tipos reducidos y superreducidos correspondientes.”

En concreto, los datos que se recibieron fueron los siguientes:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027			
IVA	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
Exenciones	15.076,25	0,7046890%	106,24
Tipo reducido del 4%	5.986,64	0,7046890%	42,19
Tipo reducido del 10%	14.034,43	0,7046890%	98,90
TOTAL BBFF	35.097,32	0,7046890%	247,33

(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

Es decir, se prevén unos beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 247.330.000 euros en 2027.

Normativa autonómica: Metodología y resultados

No existe cesión normativa sobre este impuesto a La Rioja, por lo que no existen beneficios fiscales regulados por la Comunidad.

5.1.3. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS PARCIALMENTE CEDIDOS. Alcohol y Bebidas Derivadas e Hidrocarburos

Normativa estatal: Metodología y resultados

Se considera la información remitida el 30 de julio de 2026 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales, relativa a los siguientes impuestos:

- Alcohol y Bebidas Derivadas. 58 % cedido recaudación líquida
- Hidrocarburos. 58 % cedido recaudación líquida

Con respecto a la metodología considerada, se incluye en la información remitida lo siguiente:

“IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Tarifas general y especial

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

Las previsiones de consumos se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, para los que la serie comienza en junio de 2004).

Exenciones

El importe estimado de los beneficios fiscales se obtiene como resultado de multiplicar los correspondientes consumos por los tipos impositivos.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Tipos reducidos

El importe estimado de los beneficios fiscales se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto por la diferencia entre los tipos (general y reducido).

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

Las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuesto o exentas. Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993.

Junto a la información procedente del SILICIE, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales proveniente de los modelos de acompañamiento del Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales (EMCS) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. De dichos modelos se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de que permanecerán en los niveles actualmente vigentes.

Exenciones

- *Suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos.*

Para los suministros a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan hasta el año en que se realiza la estimación las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica el porcentaje que en dos ejercicios anteriores suponían las salidas a estos establecimientos sobre el conjunto de salidas exentas de este tipo de alcohol. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.

- *Devolución por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios.*

Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se utiliza como base el volumen de devoluciones del segundo ejercicio anterior al ejercicio objeto de estimación y se proyecta este dato tanto para el ejercicio inmediatamente anterior como para el propio ejercicio de estimación.

Tipo reducido

El beneficio fiscal se calcula a partir de la previsión de salidas con impuesto a Canarias en el año para el que se realiza la estimación multiplicada por la diferencia entre el tipo general y el reducido

En concreto, responde al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027			
IMPUESTOS ESPECIALES	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS			
Exenciones	44,56	0,672172%	0,30
Tipos reducidos	6,30		0,04
Devoluciones	29,98		0,20
HIDROCARBUROS tipo general			
Exenciones	832,14	0,780554%	6,50
Tipos reducidos	566,46		4,42
HIDROCARBUROS tipo especial			
Exenciones	291,49	0,780554%	2,28
Tipos reducidos	234,42		1,83

Es decir, se prevén unos beneficios fiscales en estos impuestos en torno a 15.570.000 euros.

Normativa autonómica: Metodología y resultados

No existe cesión normativa sobre estos impuestos a La Rioja, por lo que no existen beneficios fiscales regulados por la Comunidad.

5.2. Tributos completamente cedidos por el Estado, gestionados o no por las Comunidades Autónomas

5.2.1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Normativa estatal: Metodología y resultados

No existen beneficios fiscales regulados en la normativa estatal para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Normativa autonómica: Metodología y resultados

En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el artículo 48 de la Ley 22/2009 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre reducciones de la base imponible, manteniendo o mejorando las establecidas por la normativa estatal o crear reducciones propias; tarifa del impuesto; cuantías de patrimonio preexistente y deducciones/bonificaciones de la cuota. Considerando este precepto se adoptan las siguientes medidas fiscales.

De acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, para analizar el coste fiscal de estas medidas se han tenido en cuenta los datos relativos al ejercicio 2025, último año completo del que se dispone de información, para proyectarlos al ejercicio 2027, y las memorias económicas de las nuevas medidas.

1.- **Artículo 35 de la Ley 10/2017** de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Reducciones propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias, fincas rústicas y vivienda habitual** (modificado por la Ley 5/2025, de 21 de julio, de medidas fiscales de apoyo al medio rural de La Rioja, entrada en vigor el 22 de julio de 2025).

Reducción ampliada del 95% al 99%:

1. **Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa, sin tener en cuenta la de ley apoyo medio rural: Coste fiscal estimado para 2027: 2.149 €** (datos de 2025, último ejercicio cerrado, en este dato no tiene reflejo las nuevas reducciones introducidas por la ley de apoyo al medio rural puesto que entró en vigor el 22 de julio y la modalidad de sucesiones tiene un decalaje de 6 meses).
2. **Incremento del 95% al 99% introducido por la ley 5/2025**, introduce modificaciones en artículo 35.3, **reducciones por adquisición de explotaciones agrarias y fincas rústicas**, el coste fiscal de esta modificación se estima para 2027 en 1.600.000€ (según memoria económica que acompaña a la ley)

Reducción ampliada al 99,5 % por sucesión de empresa cultural y por donación de empresa cultural, introducida por la Ley de Mecenazgo

Se estima que el coste fiscal de esta medida va a ser insignificante, dado que actualmente el Gobierno de La Rioja ya tiene vigente una reducción por adquisición mortis causa de participaciones en entidades del 99%.

Coste total estimado artículo 35 para el año 2027: 1.602.149 euros

2.- Artículo 37.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducciones para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

El primer apartado de este artículo fue introducido por la Ley 3/2021 de Mecenazgo y contempla una **deducción del 25% en adquisiciones mortis causa, por aportación a fundaciones.**

Según la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal de esta medida para 2025 ha sido cero, por lo que para 2027 estiman que también será cero.

3.- Artículo 37.2 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducciones para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

En este apartado se regula una deducción del 99% en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta deducción entró en vigor el 8 de febrero de 2024 (por Ley 2/2024 de 7 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2024), hasta esta fecha la deducción era del 99% para bases liquidables hasta 400.000 € y del 50% para el exceso.

Además, mediante Ley de Medidas 6/2024, de 27 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de La Rioja para 2025 se introdujo un **artículo 37 bis**, en vigor desde el 01/01/2025, que ampliaba el grupo de beneficiarios de las deducciones reguladas en el artículo 37 a los **convivientes**.

De acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal global de la deducción del 99% para 2027 se estima, según datos de 2025, último año completo del que se dispone de información, y en la memoria económica en la que se estima el coste de la ampliación de la deducción a convivientes, en 152.743.514,83€, según los siguientes cálculos:

Coste fiscal 2025: 151.743.514,83

Estimación coste deducción 99% para convivientes, dado el decalaje de la medida en 2025 aplicó medio año, así que ese incluye la mitad de la estimación: 1.000.000

Coste fiscal estimado para 2027: 152.743.514,83

Beneficiarios 2025: 9.078

Estimación beneficiarios convivencia: 20 (mitad de la estimación)

Número de beneficiarios estimados para 2027: 9.098

4.-Artículo 39 de la Ley 10/2017. **Reducciones** propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las **adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias, fincas rústicas y donaciones objeto de micromecenazgo.**

Se incrementa la reducción del 95% al 99% en transmisiones inter vivos. De acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal estimado para 2027 asciende a 494.732€.

Por otro lado, mediante Ley 5/2025 se introducen modificaciones en el **artículo 39.3**, para la **adquisición de explotaciones agrarias y fincas rústicas** (entrada en vigor el 22 de julio de 2025). Según la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal de esta modificación se estima para 2027 en 3.000 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Coste en 2025: 997,76 (desde 22 de julio)

Coste estimado 2027: 3.000€ (997,76/4 meses que se aplicó en 2025 x 12 meses)

Beneficiando a 131 contribuyentes

Se estima que el coste total del artículo 39 para el año 2027 ascenderá a: 497.732 euros.

Beneficiarios totales artículo: 131

5.- Artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Deducción para adquisiciones inter vivos.**

Este artículo contempla una deducción del 99% en las adquisiciones inter vivos por **sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II** del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta deducción entró en vigor el 8 de febrero de 2024 (por Ley 2/2024 de 7 de febrero, de Medidas Fiscales y Administrativas para 2024), hasta esta fecha la deducción era del 99% para bases liquidables hasta 400.000 € y del 50% para el exceso.

Además, mediante Ley de Medidas 6/2024, de 27 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de La Car para 2025 entró en vigor el apartado 3 que ampliaba el grupo de beneficiarios a los **convivientes**.

De acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal de la medida para 2027 se estima en 19.844.296€, teniendo en cuenta datos de 2025, último año completo del que se dispone de información. Los cálculos son los siguientes:

Coste fiscal 2025: 19.844.296 €

Coste fiscal estimado para 2027 de la deducción para adquisiciones inter vivos: 19.844.296

Los beneficiarios de esta medida ascienden a 4.249 contribuyentes.

6. Artículo 42 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. **Grupos de parentesco.**

Este artículo asimila a cónyuges a los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante al menos los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, a efectos de la aplicación de los beneficios fiscales del ISyD en la comunidad autónoma de La Rioja.

De acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste de esta medida no está individualizado, se engloba dentro de la deducción del 99% tanto de sucesiones como de deducciones.

Por todo lo expuesto, se concluye que el coste fiscal de las medidas contempladas en la Ley 10/2017 para el ISyD para 2027 ascienden a 174.687.692 euros, y el número de beneficiarios asciende a un mínimo de 13.482 personas.

CONCEPTO	Importe en euros
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA	174.687.692
REDUCCIONES AUTONÓMICAS	2.099.881
Reducción 99% adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales , participaciones en entidades, explotaciones agrarias, fincas rústicas y vivienda habitual	1.602.149
Reducción 99,5% por sucesión de empresa cultural	0
Reducción 99% adquisiciones inter vivos de empresas individuales, negocios profesionales , participaciones en entidades, explotaciones agrarias, fincas rústicas y vivienda habitual	497.732
Reducción 99,5% por donación de empresa cultural	0

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS	172.587.811
Deducción 99% adquisiciones mortis causa por grupos I y II incluidos convivientes	152.743.514,83
Deducción 25% adquisiciones mortis causa por aportación a fundaciones	0
Deducción 99% adquisiciones inter vivos por grupos I y II incluidos convivientes	19.844.296

5.2.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Normativa estatal: Metodología y resultados

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio derivados de la normativa estatal, se sitúan en 77.670.000 euros, de acuerdo con los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha 29 de julio de 2026:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027		(millones de euros)
IP		BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL		
Exenciones	Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales	0,18
	Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	1,61
	Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	74,59
	Vivienda habitual	1,29
Bonificación por bienes y derechos en Ceuta y Melilla		0,00

La metodología empleada para el cálculo es la siguiente, según se indica desde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local:

“La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

Exenciones de la normativa estatal

El análisis de las exenciones estatales se circunscribe necesariamente a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. En este sentido, la estimación abarca fundamentalmente tres de las categorías de bienes y derechos que gozan de exención tributaria: la vivienda habitual del contribuyente, los bienes y derechos afectos a actividades empresariales o profesionales y los valores representativos de la participación en los fondos propios de entidades jurídicas, independientemente de que estos valores se negocien o no en mercados organizados.

La metodología aplicada para cuantificar estos beneficios fiscales emplea un sistema de microsimulación que reconstruye hipotéticamente la liquidación del impuesto eliminando las exenciones correspondientes, lo que permite determinar por diferencia el importe del beneficio fiscal generado. Este procedimiento se aplica tanto a los ejercicios con información definitiva como a aquellos que constituyen objeto de estimación, incorporando las proyecciones de evolución patrimonial y las modificaciones normativas que puedan afectar al cálculo.

Bonificaciones de la normativa estatal

Las bonificaciones de la normativa estatal se materializan principalmente a través de las reducciones de cuota aplicables en los territorios de Ceuta y Melilla. La información necesaria para cuantificar estos beneficios fiscales se obtiene directamente del modelo de declaración del impuesto, donde los contribuyentes declaran tanto la cuota íntegra como la bonificación aplicada, facilitando así el cálculo directo del beneficio fiscal correspondiente.

El método de estimación para estas bonificaciones sigue el mismo esquema general de proyección temporal empleado para las exenciones, si bien en este caso el cálculo resulta más directo al disponerse de información específica sobre las cuotas bonificadas. La proyección se realiza considerando la evolución observada en el número de contribuyentes beneficiarios y en el importe medio de las bonificaciones aplicadas, incorporando las variables demográficas y económicas relevantes para estos territorios.”

Normativa autonómica: Metodología y resultados

El artículo 47 de la Ley 22/2009 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre mínimo exento, tipo de gravamen, así como deducciones y bonificaciones de la cuota, que deberán resultar compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas.

El artículo 33 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, establece un mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio de 700.000 euros, el mismo que fija el Estado en la Ley 19/1991 reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio.

El artículo 33 bis de la Ley 10/2017, regula una bonificación autonómica del 100% de la cuota, que de acuerdo con la disposición adicional cuarta resultará inaplicable mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas. En su lugar, el contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

La estimación del coste fiscal de los beneficios fiscales aprobados por el Gobierno de La Rioja en el Impuesto sobre el Patrimonio, llevada a cabo por la Dirección General de Tributos en su memoria según los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública el 30 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que el establecimiento del mínimo exento no tiene coste por ser el mismo que el fijado por el Estado, asciende a 15.910.000 euros.

La metodología empleada para el cálculo es la siguiente, según se indica desde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027		(millones de euros)
IP	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA	
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA		
Deducciones y bonificaciones autonómicas		15,91

(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

“La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

Deducciones y bonificaciones de la normativa autonómica

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas por las comunidades autónomas requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

Este procedimiento implica la reconstrucción de las liquidaciones autonómicas tanto en el escenario real como en el hipotético de ausencia de beneficios fiscales, lo que permite determinar por diferencia el impacto fiscal de cada medida. La complejidad metodológica se incrementa debido a la diversidad normativa existente entre comunidades autónomas y a la necesidad de proyectar la evolución de cada régimen particular hacia los ejercicios objeto de estimación, considerando tanto los cambios normativos previstos como las tendencias patrimoniales específicas de cada territorio.”

Por tanto, el coste fiscal total para el ejercicio 2027 de las medidas adoptadas en el Impuesto sobre el Patrimonio se estima en 93.580.000 euros.

5.2.3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Normativa estatal: Metodología y resultados

No existen beneficios fiscales regulados en la normativa estatal para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Normativa autonómica: Metodología y resultados

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en el artículo 49 permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sobre:

- Los tipos de gravamen en: concesiones administrativas, transmisiones de bienes muebles e inmuebles, constitución de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto derechos reales de garantía y sobre arrendamientos de muebles e inmuebles.
- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados les permite regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.
- Sobre deducciones y bonificaciones de la cuota, cuando afecten a los actos y documentos sobre los que pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen.

Según la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal de las medidas fiscales adoptadas en materia de **tipos de gravamen** se ha estimado en base a datos de autoliquidación y liquidación del ejercicio 2024 (último ejercicio completo del que se disponen datos) y a datos de 2026 en los casos de las medidas que entraron en vigor el 22/07/2025 para completar un año completo de aplicación de la medida.

Teniendo en cuenta los tipos de gravamen generales existentes en la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (tipo general autonómico del 7% para transmisiones de bienes inmuebles, 4% para bienes muebles y 1% para derechos reales de garantía) y en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (tipo general autonómico 1%), se estiman los siguientes costes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	Beneficiarios	Coste fiscal
Vivienda habitual familias numerosas TPO 5% ó 3% (art. 45.1 ley 10/2017) AJD 0,1% (art. 49 ley 10/2017) entrada en vigor 01/01/2025	144	387.654,82
TPO 5% vivienda de protección oficial (art.45.2 Ley 10/2017)	26	52.003,56
Primera vivienda jóvenes menores de 40 años (art.45.3 Ley 10/2017) entrada en vigor el 03/03/2025 TPO 4% TPO 3% para municipios anexo I	1.399	5.086.382,28
Vivienda habitual discapacitados TPO 5% (art. 45.4 Ley 10/2017) AJD 0,1% (art. 49 ley 10/2017) entrada en vigor 01/01/2025	87	195.313,87
TPO 2% Tipo impositivo superreducido aplicable a las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias y fincas rústicas (art. 47 Ley 10/2017 modificado por ley 5/2025)entrada en vigor el 22/07/2025	407	133.502,72 (1)
TPO 5% bienes inmuebles del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico (art. 46 Ley 10/2017)	0	0
TPO 3% bienes muebles del Catálogo General del Patrimonio Histórico (art. 46 Ley 10/2017)	0	0

AJD 0,3% constitución derechos reales a favor de Sociedades Garantía Recíproca (art. 51 Ley 10/2017)	0	0,00
TOTAL	2.063	5.854.857

(1) Coste fiscal desde 01/08/2025 hasta 01/08/2026

RPOO (TPO explotaciones agrarias prioritarias 2%):

Coste: 49.227,75

Beneficiarios. 143

RUAO (TPO inmueble rustico agricultor profesional 2%)

Coste:17.062,92

Beneficiarios: 56

RUCO (TPO inmueble rústico colindantes 2%)

Coste. 6.729,35

Beneficiarios 24

RUEO (TPO inmueble rústico en favor titular expl. Agr. Prioritaria 2%):

Coste: 60.482,70

Beneficiarios: 184

Asimismo, la Ley 5/2025, de 21 de julio, de Medidas Fiscales de Apoyo al Medio Rural introdujo un nuevo artículo 47 bis en la Ley 10/2017 que establece una **bonificación del 100% en la cuota** del impuesto, aplicable a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, **a los contratos amparados por la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos**, siempre que el arrendatario tenga la condición de agricultor profesional con domicilio fiscal en La Rioja y sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.

De acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, el coste fiscal de esta medida en 2025 ha sido 0, por lo tanto, se estima que en 2027 será irrelevante.

El artículo 50 de la Ley 10/2017 contempla una **deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios**, de la que no se estima coste fiscal significativo.

Finalmente, el artículo 53 bis establece una **deducción del 100% en la cuota correspondiente al gravamen gradual sobre actos jurídicos documentados, en las operaciones de agregación, agrupación y segregación para posterior agregación o agrupación de fincas rústicas**. Según memoria de la Dirección General de Tributos, el coste de esta medida es irrelevante.

A la vista de lo expuesto, se estima que el coste fiscal total de los beneficios fiscales autonómicos establecidos en el ITP y AJD para 2027 asciende a 5.854.857 euros, afectando al menos a 2.063 beneficiarios

5.2.4. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS TOTALMENTE CEDIDOS. Electricidad

Normativa estatal: Metodología y resultados

Se considera la información remitida el 29 de julio de 2026 por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, adscrita a la Secretaría de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, en el marco del Grupo de Trabajo de Beneficios Fiscales, relativa a los siguientes impuestos:

- Electricidad. 100 % totalmente cedido recaudación líquida

En concreto, responde al siguiente detalle:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027			
IMPUESTOS ESPECIALES	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA(*)	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
ELECTRICIDAD			
Reducción BI	124,37	0,662862%	0,82

(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.
En el Impuesto sobre la Electricidad se incluyen también los beneficios que corresponden a Ceuta y Melilla. Sólo se puede estimar el beneficio asociado a la reducción de la base imponible.

Con respecto a la metodología considerada, se incluye en la información remitida lo siguiente:

“IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

Reducción en la base imponible

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Por diferencia entre la base imponible y la base liquidable, se pueden obtener las reducciones, es decir, las bases imponibles ligadas a los usos que se benefician de la reducción. Multiplicando esa cifra por el tipo impositivo, se obtiene el beneficio fiscal del período correspondiente.

Así, el cálculo del beneficio fiscal por reducción de la base se realiza, a partir del modelo de autoliquidación del impuesto, empresa a empresa y para cada uno de los períodos impositivos (mensual o trimestral). El cálculo se hace en devengo y posteriormente los datos se desplazan al período de caja.

Las estimaciones para el ejercicio de estimación y el ejercicio inmediatamente anterior se han realizado suponiendo que el tipo impositivo se mantiene en el nivel vigente. También se ha supuesto que se mantiene constante el porcentaje de beneficio fiscal sobre impuesto devengado (incluyendo el propio beneficio fiscal) respecto al último ejercicio completo disponible con el tipo impositivo actualmente en vigor.”

Normativa autonómica: Metodología y resultados

No existe cesión normativa sobre este impuesto a La Rioja, por lo que no existen beneficios fiscales regulados por la Comunidad.

5.2.5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE**Normativa estatal: Metodología y resultados**

Según la información remitida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de Ministerio de Hacienda, los beneficios fiscales relativos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se sitúan en 0,21 millones de euros:

<i>(millones de euros)</i>		
BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA 2027		
IEDMT	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA (*)	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
Exenciones	185,94	0,08
Reducciones de la base imponible	17,19	0,13
Tipos impositivos reducidos	2,58	
<i>(*) Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.</i>		

En cuanto a la metodología de cálculo, se indica lo siguiente:

“La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración; el modelo por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo; y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

La estimación se realiza desagregada por Comunidades Autónomas del territorio de régimen común, Ceuta y Melilla, aplicando los tipos impositivos vigentes en cada territorio y proporcionando información detallada por epígrafes que resulta de utilidad para los cálculos posteriores. A la previsión de caja se llega aplicando, para cada territorio, la tasa de variación del impuesto devengado a los datos del último ejercicio cerrado.

Esta estimación permite disponer de información desagregada por territorios y epígrafe que serán de utilidad en los cálculos posteriores.

Exenciones

La información del número de matriculaciones exentas procede de los modelos que sirven para solicitar la no sujeción, exención o reducción cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración y por el que se declaran los supuestos de exención y no sujeción sin reconocimiento previo. En general este número se proyecta, para cada comunidad autónoma, con la media de los dos últimos ejercicios disponibles, aunque en el caso de que haya una tendencia clara de crecimiento o de descenso se prolonga esa tendencia. El precio utilizado para calcular el valor de la operación es el correspondiente al precio medio de los vehículos automóviles calculados en la estimación general. Para embarcaciones a remo o pala, el 25 por ciento del precio de las embarcaciones de alquiler. Para embarcaciones y aeronaves se utiliza el precio medio observado en el último ejercicio disponible y, para los ejercicios de proyección, la media de los dos últimos ejercicios.

En todos los casos los precios corresponden a los de la propia comunidad autónoma, excepto en las aeronaves -por número de matriculaciones pequeño para las que se utiliza en precio medio en el territorio de régimen común. Los tipos aplicados son los que corresponden a cada comunidad autónoma.

Reducciones en la base imponible

Son las bases imponibles reducidas declaradas en el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto multiplicadas por los tipos correspondientes. Para la proyección se toma la media de los dos últimos ejercicios disponibles.

Tipos reducidos

La información sobre el número de matriculaciones de automóviles y su precio medio son las que se derivan de la estimación general del impuesto. En la proyección de los beneficios ligados a embarcaciones y aeronaves se mantienen las últimas cifras disponibles. Los valores se multiplican por la diferencia entre los tipos generales y los vigentes en los territorios con tipos reducidos”

Es decir, el beneficio fiscal total para 2027 en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se sitúa en 210.000 euros.

Normativa autonómica: Metodología y resultados

No existe cesión normativa sobre este impuesto a La Rioja, por lo que no existen beneficios fiscales regulados por la Comunidad.

5.3. Tributos propios. Metodología y resultados

No existen beneficios fiscales que afecten a los tributos propios de La Rioja.

6. Resúmenes numéricos del PBF

	Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2027		
	Presupuesto de Beneficios Fiscales 2027. Comparación con el presupuesto de Ingresos		

Capítulo	Artículo	Concepto	Descripción / Beneficio Fiscal	1. Beneficio fiscal	2. Ingreso presupuestado	3. Ingreso teórico (1+2)	4. Ratio Beneficio Fiscal / Ingreso teórico (1/3)
1			IMPUESTOS DIRECTOS	384.576.574	602.572.635	987.149.209	39,0%
	10		SOBRE LA RENTA	116.308.882	570.576.930	686.885.812	16,9%
		102	Tramo Autónomo del IRPF	116.308.882	570.576.930	686.885.812	16,9%
	11		SOBRE EL CAPITAL	268.267.692	31.995.705	300.263.397	89,3%
		110	Impuesto sobre Sucesiones; Impuesto sobre Donaciones	174.687.692	24.994.200	199.681.892	87,5%
		111	Impuesto sobre el Patrimonio	93.580.000	7.001.505	100.581.505	93,0%
2			IMPUESTOS INDIRECTOS	269.784.857	545.816.388	815.601.245	33,1%
	20		SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	5.854.857	66.391.973	72.246.830	8,1%
		200	Sobre Transmisiones Patrimoniales; Sobre Actos Jcos. Documentados	5.854.857	66.391.973	72.246.830	8,1%
	23		SOBRE EL VALOR AÑADIDO	247.330.000	396.825.390	644.155.390	38,4%
		230	Impuesto sobre el Valor Añadido.	247.330.000	396.825.390	644.155.390	38,4%
	24		SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	16.390.000	78.405.936	94.795.936	17,3%
		240	Impuestos sobre Hidrocarburos	15.030.000	65.937.145	80.967.145	18,6%
		240	Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas derivadas	540.000	3.122.605	3.662.605	14,7%
		240	Impuesto sobre la Electricidad	820.000	9.346.186	10.166.186	8,1%
	28		OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	210.000	4.193.089	4.403.089	4,8%
		280	Impuesto sobre determinados medios de transporte	210.000	4.193.089	4.403.089	4,8%
				654.361.431			